

ACTA PLENO
SESION Nº 2016000010.

FECHA: 27 de julio de 2016.

LUGAR: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

HORA: 21:04 🕒

SESION: Ordinaria

ASISTEN:

Antonio Puerto García	Alcalde-Presidente	EUPV:AC
José Manuel García Payá	Vocal	EUPV:AC
Isabel Pastor Soler	Vocal	EUPV:AC
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EUPV:AC
Yolanda Moreno Aparicio	Vocal	EUPV:AC
Ivan Escobar Palacios	Vocal	EUPV:AC
Jonatan Molina Torres	Vocal	EUPV:AC
Manuel Díez Díez	Vocal	PSOE
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
Maria Carmen Gómez Martínez	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Antonio Enmanuel Mira Cerdán	Vocal	PP
Juan Ruiz García	Vocal	PP
Rebeca Giménez Alemán	Vocal	PP
Francisco Martínez Molina	Vocal	VESPA
Javier Maciá Hernández	Secretario	
Francisca Josefa Vicente Valero	Interventora Acctal.	

AUSENTES:

Juan Antonio Pérez Sala (Excusado)	Vocal	PP
------------------------------------	-------	----

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Presidente declara

abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000008/2016-SEC. ACTAS PLENO SESIÓN 2016000009, DE 29 DE JUNIO (g/sec/JJG): Aprobación si procede.
2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 01335-01442/2016: Dar cuenta.
3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000025/2016-SEC. REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE AYUNTAMIENTO DE ASPE (Exp. 4-009-2016.- AE 2016/34-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Dar cuenta aprobación definitiva y entrada en vigor.
4. EINT-Intervención.- Prop.: 000054/2016-INT. ESTADOS EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2T 2016 Y MOVIMIENTOS DE TERORERIA (Actas de Arqueo 2T2016): Dar cuenta.
5. EINT-Intervención.- Prop.: 000055/2016-INT. INFORME DE TESORERIA. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. SEGUNDO TRIMESTRE 2016: Dar cuenta.
6. EINT-Intervención.- Prop.: 000056/2016-INT. INFORME DE TESORERIA CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE- MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD, SEGUNDO TRIMESTRE 2016: Dar cuenta.
7. EINT-Intervención.- Prop.: 000057/2016-INT. MODIFICACIÓN CREDITO Nº. 29-2016 (CREDITO EXTRAORDINARIO): Aprobación inicial.
8. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000027/2016-SEC. MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PARA SOLICITAR A LA CONSELLERÍA DE SANIDAD LA RESTITUCIÓN INMEDIATA DEL SERVICIO NOCTURNO DE AMBULANCIA SOPORTE VITAL BÁSICO, PRESENTADA A LAS 21:00 HORAS DEL 27 DE JULIO DE 2016 ANTE ESTA SECRETARÍA.
9. MOCIONES.
Ha quedado incluida como tal el punto 8 enunciado anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.
10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

✍ ✍

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000008/2016-SEC.- ACTAS PLENO SESIÓN 2016000009, DE 29 DE JUNIO (g/sec/JJG): Aprobación si procede.

Queda aprobada por unanimidad de los 20 miembros presentes.

2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 01335-01442/2016: Dar cuenta.

El Pleno toma debida cuenta.

3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000025/2016-SEC.- REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE AYUNTAMIENTO DE ASPE (Exp. 4-009-2016.- AE 2016/34-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Dar cuenta aprobación definitiva y entrada en vigor.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, se da cuenta al Pleno del informe-diligencia de fecha 6 de julio de 2016 emitido respecto a la cuestión referida por Jerónima N. Jacobo Gil, Administrativa Jefe de Oficina, que dice así:

"I: En fecha 24 de febrero de 2016, y mediante acuerdo plenario, se acordó la aprobación inicial del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE.

II: De conformidad con el Art. 49 de la LBRL, una vez aprobado inicialmente, se procedió a la apertura de un trámite de información pública y audiencia mediante la inserción del correspondiente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, trámite este que se realizó en fecha 11 de marzo de 2016 (BOPA núm. 49/2016).

IV: Durante la fase de información pública no fue presentada ninguna alegación.

IV: De conformidad con el Art. 70.2 en relación con el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, se trasladó el texto definitivamente aprobado a la Administración General del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma a los efectos del posible requerimiento de ilegalidad.

V. En fecha 6 y 9 de mayo de 2016, respectivamente, tuvo entrada en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno de Alicante y de la Dirección General de Administración Local (Valencia) los oficios remitidos por el Ayuntamiento de Aspe adjuntando el texto íntegro del reglamento, que también fue remitido a los SS TT de Alicante de la Conselleria de Vivienda, donde tuvo entrada el día 6 de mayo de 2016.

VI. En fecha de 8 de junio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante la aprobación definitiva del citado reglamento.

Por lo expuesto, tras su aprobación definitiva, transcurridos quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación de los citados acuerdos por la Administración del Estado y Comunidad Autónoma tal y como indica el art. 65.2 de la LBRL y una vez publicado el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la

Provincia de Alicante, el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE entró en vigor en fecha 9 de junio de 2016.”

El Pleno toma razón de la entrada en vigor del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE, cuyo texto íntegro, excluido el índice, se transcribe a continuación:

“PREÁMBULO

La evaluación ambiental resulta indispensable para la protección del medio ambiente, instrumentando la incorporación de los criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones estratégicas, a través de la evaluación de los planes y programas y a través de la evaluación de proyectos, garantizando una adecuada prevención de los impactos ambientales concretos que se puedan generar, al tiempo que establece mecanismos eficaces de corrección o compensación.

Este instrumento, plenamente consolidado, que acompaña al desarrollo asegurando que éste sea sostenible e integrador, deriva del Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente, de 25 de febrero de 1991, conocido como Convenio de Espoo y ratificado por nuestro país el 1 de septiembre de 1992 y su Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica, ratificado el 24 de junio de 2009. Fue traspuesto al derecho comunitario a través de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y por la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

A lo anterior, hemos de añadir, el hecho de que en España ya es plenamente aplicable el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado el 26 de noviembre de 2007, siendo sus contenidos transcritos a la legislación autonómica valenciana y debiendo aplicarse tanto en la evaluación de impacto ambiental como en la evaluación ambiental estratégica.

Dicho marco jurídico fue recogido en la normativa estatal a través de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, y en la normativa autonómica, en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, reuniéndose ahora en un único texto, el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos con un conjunto de disposiciones comunes que aproximan y facilitan la aplicación de ambas regulaciones, así como su integración en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, aprobada por Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la

Sin embargo, recientemente, mediante la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el Ejercicio 2016, se ha modificado el contenido del articulado referido al órgano ambiental y territorial, estableciendo la posibilidad de que pueda ser órgano ambiental y territorial el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, aunque sólo en determinados casos, tasados en la propia norma.

Ello requiere, qué de forma novedosa, los ayuntamientos realicen por sí mismos la evaluación ambiental de sus instrumentos de planeamiento urbanísticos, dentro del marco competencial habilitado con esta modificación normativa, sin que se hayan dotado de herramientas específicas organizativas para asumir estas nuevas funciones. Por ello, para afrontar este nuevo reto local, con un órgano

colegiado que asuma las funciones de evaluación de forma separada del órgano sustantivo que aprobará los instrumentos de planeamiento, se propone, en analogía con la creación del órgano ambiental de la Generalitat a efectos de evaluación, ambiental estratégica, la creación de un órgano colegiado independiente, que llevará a cabo las funciones correspondientes al órgano ambiental y territorial local.

La creación del órgano ambiental local como un órgano colegiado, se hace al amparo del artículo 48, apartado c, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

TITULO I NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1 Definición y Objeto.

La Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe es un Comisión Complementaria, que actúa como órgano colegiado ambiental y territorial, para la realización del análisis técnico de los expedientes que requieran evaluación ambiental y territorial en el ámbito competencial local definido por la vigente legislación urbanística valenciana, llevando a cabo cuantas actuaciones correspondan al amparo de la citada normativa, con carácter previo a la toma de decisiones por el órgano sustantivo municipal.

Artículo 2 Naturaleza y Régimen Jurídico.

La Comisión se configura como un órgano colegiado de análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formulando declaraciones ambientales y territoriales, y que, en colaboración con el órgano promotor sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales junto a los territoriales y funcionales en la elaboración de los planes, programas y proyectos, y dentro de las competencias que en esta materia han sido otorgadas a los ayuntamientos.

Su constitución se fundamenta en el artículo 48, apartado c, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Su funcionamiento y actuación, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, por lo expuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y supletoriamente por lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o la normativa de régimen jurídico de aplicación en el ámbito de las administraciones públicas.

Artículo 3 *Ámbito de actuación.*

El ámbito territorial de actuación de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe, será el término municipal de Aspe (Alicante) y el competencial, el delimitado por la vigente legislación urbanística para la evaluación ambiental territorial cuando sea órgano ambiental y territorial el propio Ayuntamiento, de conformidad con el contenido del instrumento de planeamiento que se aprueba o modifica.

Artículo 4 *Sede*

La Comisión tendrá su sede en el Ayuntamiento de Aspe, donde celebrará sus sesiones y, a efectos administrativos, quedará adscrito a la Concejalía de Territorio.

Artículo 5 *Funciones de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe.*

Son funciones de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe, dentro del ámbito medioambiental, paisajístico y de desarrollo sostenible, las establecidas por la legislación de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, para el órgano ambiental y territorial del municipio de Aspe, en su ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, en los casos previstos por dicha legislación.

TITULO II ÓRGANOS Y MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 6 *Composición.*

La Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe, estará constituido por los siguientes órganos y miembros:

Presidente: El concejal delegado de Territorio y Patrimonio.

Secretario: las funciones de secretaría se ejercerán por personal de administración integrado en el Área de Territorio.

Vocales con voz y voto en la Comisión:

Concejal delegado de Servicios

Concejal delegado de Vivienda

Concejal delegado de Medio Ambiente

1 Vocal, designado por cada grupo político con representación en el Pleno del Ayuntamiento.

1 Arquitecto municipal

2 Tag-jefes de servicio del Área de Territorio

1 Jefe de Servicio de Área de Servicios

Otros vocales:

1 profesional de reconocido prestigio en material de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirá a la Comisión, con voz pero sin voto.

Artículo 7 *Funciones de los cargos.*

El Presidente: que desempeñará las siguientes funciones:

Ostentar la representación permanente de la Comisión, dirigir su actividad, su coordinación y relaciones externas.

Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Comisión.

Fijar el orden del día de las sesiones con la asistencia de la Secretaría de la Comisión, así como presidir y moderar las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.

Visar los Acuerdos y las Actas.

Mantener informado al Ayuntamiento de los Acuerdos de la Comisión.

Cuantas funciones le sean inherentes a su condición de Presidente.

Secretario/a: son funciones y atribuciones específicas del Secretario del Consejo:

Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la Presidencia, adjuntando las propuestas técnicas.

Asistir, con voz pero sin voto, a la Presidencia en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones.

Redactar y levantar acta de las sesiones y remitir al órgano sustantivo.

Mantener actualizado el registro de actas y acuerdos y facilitar el acceso a dicho registro por parte de todos sus miembros.

Desarrollar cuantas funciones y tareas adicionales de orden técnico y administrativo le sean encomendadas por la Presidencia.

Vocales: asistir a las sesiones a las que sean convocados y emitir, en su caso, su voto, respecto del asunto que le sea sometido a dictamen.

Artículo 8 Elección o designación de los cargos.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Alcalde.

A efectos de la indicada designación, los grupos políticos, propondrán al Alcalde la designación del vocal que les corresponde. Igualmente, éstas podrán proponer la sustitución de quienes, por una u otra causa, hayan cesado, cuyos nombramientos se realizarán por el periodo de tiempo que reste a los cesantes.

Por cada uno de los miembros titulares se designará un miembro suplente, que será el único que le pueda sustituir en la Comisión.

Artículo 9 Duración y cese de los cargos.

Los miembros la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe cesarán con ocasión de la constitución de cada nueva Corporación y además, por las siguientes causas:

Por renuncia

Por expiración de su mandato, prorrogándose éste hasta la toma de posesión del nuevo titular designado para el siguiente mandato.

Por muerte o incapacidad física o psíquica sobrevenida.

Por sustitución o revocación acordada por el propio grupo político que le propuso, conforme a sus propias reglas de funcionamiento interno.

TITULO III FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

Artículo 10 Sesiones y periodicidad.

La reunión se reunirá con la periodicidad que resulte necesaria en atención a los dictámenes que le sean solicitados.

Se podrá reunir de forma extraordinaria, a iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten 2/3, al menos, de los componentes de la Comisión.

Artículo 11 Convocatoria y orden del día.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocarán con dos días hábiles de antelación.

Corresponde a la Presidencia fijar los días y horas a los que se celebrarán las sesiones ordinarias.

Las sesiones extraordinarias urgentes se convocarán sin antelación mínima, si bien como primer punto del orden del día deberá ratificarse la urgencia de la convocatoria y en el caso de que tal ratificación no se produzca, acto seguido se levantará la sesión.

La convocatoria de las comisiones se realizará a través de correo electrónico en la dirección que faciliten los miembros de la Comisión.

La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

Artículo 12 Funcionamiento.

En las sesiones ordinarias, el debate de asuntos no incluidos en el orden del día exigirá la previa declaración de urgencia por mayoría absoluta del número de sus miembros.

En las sesiones extraordinarias, no podrán examinarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día.

Los debates serán dirigidos por el Presidente, el cual deberá respetar los principios generales establecidos para los debates plenarios.

La votación dará como resultado la aprobación del dictamen correspondiente si votan a su favor la mayoría simple de sus miembros asistentes; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea formulada por los servicios administrativos o bien formular una propuesta alternativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Aspe.

Segunda.- Una vez entre en vigor este Reglamento, se dispondrá de un plazo de tres meses para iniciar la puesta en marcha efectiva de la Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante."

4. EINT-Intervención.- Prop.: 000054/2016-INT.- ESTADOS EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2T 2016 Y MOVIMIENTOS DE TERORERIA (Actas de Arqueo 2T2016): Dar cuenta.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2016/09, celebrada el día 20 de julio de 2016, el Pleno toma debida cuenta de los Estados de Ejecución correspondientes al Segundo Trimestre ejercicio 2016.

5. EINT-Intervención.- Prop.: 000055/2016-INT.- INFORME DE TESORERIA. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. SEGUNDO TRIMESTRE 2016: Dar cuenta.

Previa toma de razón el pasado 20 de julio de 2016 por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión núm 2016-9, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del Informe de Tesorería de fecha de 13 julio de 2016 con el contenido que a continuación se transcribe:

“INFORME DE TESORERÍA. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. SEGUNDO TRIMESTRE 2016

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

Se tienen en cuenta, con carácter general, las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Por último, y a diferencia de los informes contemplados en la Ley de morosidad, a efectos de facturas pendientes de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro, y no exclusivamente las que ya estén reconocidas.

Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El “Número de días de pago”: Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

La “Ratio de las operaciones pagadas” al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} \cdot \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA ENTIDAD:

Una vez obtenidos los ratios anteriores, se procede al cálculo del periodo medio de pago según el Real Decreto 635/2004, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PMPE = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

PERIODO A CONSIDERAR: 2º TRIMESTRE DE 2016

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Aspe	21,56	1.186.480,47	9,97	529.093,49	17,99
PMP Global		1.186.480,47		529.093,49	17,99"

El Pleno toma debida cuenta.

6. EINT-Intervención.- Prop.: 000056/2016-INT.- INFORME DE TESORERIA CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE- MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD, SEGUNDO TRIMESTRE 2016: Dar cuenta.

Previa toma de razón el pasado 20 de julio de 2016 por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión núm 2016-9, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del Informe de Tesorería de fecha 13 de julio de 2016, con el contenido que a continuación se transcribe:

“INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

En primer lugar hay que reseñar que con fecha 23 de marzo de 2011, la Intervención General del Estado publicó una guía para elaborar los informes trimestrales que las entidades locales debían remitir al Ministerio de Economía y Hacienda.

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento.

No obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar:

El Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo,

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Concretamente, el Real Decreto-ley 4/2013 modificó entre otras normas lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

de Contratos del Sector Público, en relación con el cómputo de plazos de pago, con el consiguiente efecto en los informes establecidos en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La citada modificación es recogida con posterioridad en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Finalmente en la nueva guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad para la publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales en la que se recogen las modificaciones anteriores, para su aplicación a partir de 2015.

Datos a incluir en los Informes de Morosidad

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

“El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.”

De acuerdo con lo anterior, el informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre*
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.*
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.*
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores.*

Se recalca que la emisión del presente es un documento a efectos estadísticos agregados. Por tanto no implica que, si existiera una reclamación específica de intereses por parte de algún contratista, se atendiera a las fecha de comprobación, verificación o aceptación de lo recibido por la Administración, para proceder a su resolución.

También hay que reseñar que desaparece informe correspondiente a Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación (artículo 5 de la Ley 15/2010), al haberse derogado expresamente por la Disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Una vez realizadas las siguientes aclaraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, emito el siguiente informe:

PERIODO CONSIDERADO: SEGUNDO TRIMESTRE 2016

Código de Entidad	de Entidad	Tipo de Contabilidad
17-03-019-AA-000	Aspe	Limitativa

PRIMERO. PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

<i>Pagos realizados en el periodo</i>				
<i>Periodo Medio Pago (PMP) (días)</i>	<i>Pagos Dentro Periodo Legal Pago</i>		<i>Pagos Fuera Periodo Legal Pago</i>	
	<i>Número de Pagos</i>	<i>Importe Total</i>	<i>Número de Pagos</i>	<i>Importe Total</i>
51,48	739	956.383,44	264	236.007,00

SEGUNDO. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO

En dicho periodo no se han realizado pagos de intereses de demora.

TERCERO. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

<i>Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo</i>				
<i>Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)</i>	<i>Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>		<i>Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>	
	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>
47,24	203	188.949,21	41	17.615,74

Por último, se reseña el detalle del PMP Global a proveedores calculado para el trimestre:.

<i>Periodos de PMP incluidos</i>	<i>PMP (días)</i>
<i>Primer trimestre 2015</i>	<i>17,99"</i>

El Pleno toma debida cuenta.

7. EINT-Intervención.- Prop.: 000057/2016-INT.- MODIFICACIÓN CREDITO Nº. 29-2016 (CREDITO EXTRAORDINARIO): Aprobación inicial.

INTERVENCIONES

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Buenas noches, brevemente, nada más comunicar que este proyecto son las obras de alcantarillado de las obras de la calle Luis Calatayud que es complementaria a la calle San Pascual, el montante total de la actuación son aproximadamente 317.000 euros y vamos aprobar una modificación de crédito por importe de unos 77.000 euros, y además comunicar que desde Diputación han llegado los 240.000 euros que se subvencionan.

ANTECEDENTES

1º. Vista la memoria de la Alcaldía, el informe preceptivo de Intervención Municipal de fecha 14 de julio de 2016, y de conformidad con el R.D. 500/1990, que desarrolla en materia de presupuestos el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y la base 7ª, de las de Ejecución del presupuesto vigente.

2º. 20 de julio de 2016: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de cuentas, emitido por unanimidad de los asistentes.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE, y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de créditos nº. 29/2016, por importe total de 77.959,55 euros. Esta modificación se tramita bajo la modalidad de Crédito extraordinario y consiste en:

Aumentos en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Aumento
12 15103 61900	Proyecto de Renovación del Colector General de la calle Luis Calatayud.	77.959,55 euros
TOTAL		77.959,55 euros

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Disminución
12 15003 6210006	Patrimonio Municipal del Suelo	77.959,55 euros
TOTAL		77.959,55 euros

FINANCIACIÓN:

Mediante baja de crédito de gasto de otra aplicación del presupuesto vigente, concretamente el patrimonio municipal del suelo, ya que según informe emitido por la Directora del Área de Territorio de fecha 14 de julio de 2016, se puede financiar el proyecto destinado a la Renovación del Colector General de la calle Luis Calatayud, con dichas aportación y la subvención solicitada a la Excm. Diputación Provincial para la ejecución de la citada obra, la suma de las cuales financiarán el nuevo proyecto de gasto, previo cambio de finalidad de los correspondientes ingresos afectados.

SEGUNDO: En relación con el crédito extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 y 37 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existe en el estado de gastos del presupuesto crédito destinado a esa finalidad específica, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario.

El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a crear y el medio o recurso que ha de financiar la creación que se propone. Dicho creación y dotación se financiará con baja de créditos de gastos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

TERCERO: La modificación mediante crédito extraordinario, por importe total de 77.959,55 €, se deberá ajustar al procedimiento establecido en el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CUARTO.- Exponer al público la modificación de créditos nº. 29/2016, por plazo de quince días hábiles, mediante edicto a insertar en el B.O.P. durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

8. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000027/2016-SEC.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PARA SOLICITAR A LA CONSELLERÍA DE SANIDAD LA RESTITUCIÓN INMEDIATA DEL SERVICIO NOCTURNO DE AMBULANCIA SOPORTE VITAL BÁSICO, PRESENTADA A LAS 21:00 HORAS DEL 27 DE JULIO DE 2016 ANTE ESTA SECRETARÍA.

INTERVENCIONES

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): En este punto quiero agradecer desde el 7 de julio que fue cuando nos quitaron el servicio de Soporte Vital Básico el apoyo de todos los grupos y la reivindicación para que nos devuelvan el servicio que hasta ahora estábamos percibiendo, y por encima de todo —así hemos hablado en la Junta de Portavoces— tiene que estar el objetivo planteado que es que la población de Aspe y los Hondones tengan servicio de Soporte Vital Básico de 24 horas. También nos comprometimos con Cruz Roja para aumentar el convenio y tener más servicios de los que ellos prestan.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Secretario -al tratarse de moción conjunta de todos los grupos municipales- dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

ÚNICO: 27 de julio de 2016: Siendo las 21:00h, se presenta ante Secretaría la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

"MOCIÓN PARA SOLICITAR A LA CONSELLERIA DE SANIDAD LA RESTITUCIÓN INMEDIATA DEL SERVICIO NOCTURNO DE AMBULANCIA SOPORTE VITAL BÁSICO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado mes de enero, los Ayuntamientos de Aspe, Hondón de la Nieves y Hondón de los Frailes solicitábamos a la Consellería de Sanidad por medio de sendas mociones y tras no haber resultado efectivas las diferentes reuniones y contactos mantenidas con distintos representantes de dicha Consellería, la ampliación del servicio de ambulancia SVB (Soporte Vital Básico) de 12 a 24 horas, es decir, que además de prestar el servicio de 21 a 9 horas como se venía haciendo desde septiembre de 2014, Consellería de Sanidad asumiera también el periodo comprendido entre las 9 y las 21 horas.

Esta solicitud se fundamentaba principalmente en la dificultad de que Cruz Roja siguiera prestando ese servicio como lo había venido haciendo hasta la fecha como consecuencia de la entrada en vigor de nueva normativa, la cantidad de población perteneciente a los tres municipios que debe de ser atendida en condiciones y por el hecho fundamental como es que el transporte sanitario es una competencia que le corresponde prestar a la Consellería de Sanidad.

Esta solicitud no fue atendida y Cruz Roja ha tenido que seguir prestando el servicio en el horario comprendido entre las 9 y las 17 horas, quedando el periodo de 17 a 21 sin cubrir para volver a tener servicio de 21 a 9 horas por medio del SVB asignado en septiembre de 2014. Consellería no asumía una petición que seguimos considerando de justicia y necesaria para que los habitantes de Aspe, Hondón de la Nieves y Hondón de los Frailes reciban la atención sanitaria necesaria en caso de urgencia.

Sin embargo, en lugar de avanzar en la línea de la mejora del servicio de Transporte Sanitario Urgente, el pasado 7 de julio la Consellería de Sanidad optó por el camino contrario, es decir, por recortar este servicio dejando a una población de casi 30.000 personas sin servicio nocturno de ambulancia. Cabe además señalar que la supresión de un servicio tan importante se llevó a cabo por parte de Consellería de forma unilateral, sin que mediara aviso ni contacto alguno con los responsables municipales de las poblaciones afectadas, sin ofrecer la más mínima información al respecto y sin proponer ninguna medida alternativa. De un día para otro, 30.000 personas se quedaban sin ambulancia por una decisión política que cabe calificar de "grave irresponsabilidad" y que merece nuestro más firme rechazo.

Tras las lógicas protestas y reivindicaciones ante la Dirección Territorial por parte de los alcaldes de las tres poblaciones, una semana más tarde, el 14 de julio, se sustituye el SVB suprimido siete días antes por un TNA (Transporte No Asistido) junto con el compromiso de que el SVB estará prestando servicio de nuevo en Aspe a partir del 12 de septiembre, como si los vecinos de nuestras poblaciones pudieran elegir el momento en el que sufren o no una urgencia que requiera de una atención que pueda incluso salvarles la vida.

Este hecho, lejos de ser una solución al problema creado por la propia Consellería de Sanidad constituye un motivo más para mostrar nuestro más firme rechazo a las decisiones tomadas a este respecto por la Consellería ya que supone una falta de respeto a los vecinos de Aspe y los Hondones y los sitúa como ciudadanos de "segunda" frente a otras poblaciones. Algo que no estamos dispuestos a permitir.

La supresión del servicio SVB y su posterior sustitución por un TNA supone un recorte que amenaza la vida de las personas que tuviesen que ser trasladadas en casos de urgencia grave o urgencia vital, ya que el SVB dispone de medios para realizar un conjunto de medidas que van desde una inmovilización, estabilización y primeros auxilios, por el técnico del que dispone el SVB, hasta atender una parada cardio respiratoria y su traslado, en la que contarían con médico y/o enfermero, ya que en caso de esta necesidad pueden ser movilizadas desde sus puestos de trabajo. Son ambulancias que por los medios de que dispone en ocasiones también sirven de apoyo a los SAMUS.

Por todo ello, consideramos que Aspe sigue sin contar con el servicio nocturno de ambulancia que precisa sobre todo, en una época donde el aumento de población en nuestro municipio es considerable como consecuencia del periodo vacacional y la celebración de las fiestas patronales.

Por todo lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes ACUERDOS:

Primero: Solicitar a la Consellería de Sanidad de La Generalitat Valenciana, la restitución con carácter inmediato y urgente del servicio específico de SVB localizado en la población de Aspe suprimido el pasado día 7 de julio para atender de-forma inmediata las posibles situaciones de urgencias o emergencias sin demora de tiempo garantizando así la calidad de asistencia a los vecinos de Aspe, Hondón de la Nieves y Hondón de los Frailes.

Segundo: Reiterar la solicitud efectuada el pasado mes de enero para que la Consellería de Sanidad asuma la responsabilidad de la prestación del servicio de ambulancia S.V.B. durante el horario comprendido entre las 9 y las 21 horas.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Sanidad y a todos los grupos con representación en Las Cortes valencianas.

En Aspe a 27 de julio de 2016.

M^a José Villa Garis, Sergio Puerto Manchón, Isabel Pastor Soler, Francisco Martínez Molina.”

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE, y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Solicitar a la Consellería de Sanidad de La Generalitat Valenciana, la restitución con carácter inmediato y urgente del servicio específico de S.V.B. localizado en la población de Aspe suprimido el pasado día 7 de julio para atender de-forma inmediata las posibles situaciones de urgencias o emergencias sin demora de tiempo garantizando así la calidad de asistencia a los vecinos de Aspe, Hondón de la Nieves y Hondón de los Frailes.

SEGUNDO: Reiterar la solicitud efectuada el pasado mes de enero para que la Consellería de Sanidad asuma la responsabilidad de la prestación del servicio de ambulancia S.V.B. durante el horario comprendido entre las 9 y las 21 horas.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Sanidad y a todos los grupos con representación en Las Cortes valencianas.

9. MOCIONES.

Ha quedado incluida como tal el punto 8 transcrito anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

10.1 PREGUNTA ORAL Nº 1. D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Parece ser que el pasado 7 de julio hubo un problema con el suministro de agua en las instalaciones deportivas, tanto pabellón como piscina que impidió el correcto funcionamiento hasta las 5 de la tarde. Estamos hablando de las instalaciones deportivas con muchísima afluencia de personas. ¿Cual fue el motivo del corte?, ¿una avería sobrevenida?, ¿o teníamos constancia del corte de agua? , y de haber sido esto segundo, ¿ porque no se plantearon alternativas?.

Contesta D. José Manuel García Payá (Concejal delegado): Fue una avería que no estaba prevista y se intentó solucionar de la mejor manera posible atendiendo a los medios de que disponíamos.

Finalmente cierra la sesión D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente) quien desea a todos los públicos unas felices fiestas y solicitando que aprovechen este periodo para el sosiego, convivencia y además un buen periodo estival.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 21:25 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm.10/2016, celebrada por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo Pleno núm.12/2016, celebrada el día 28 de septiembre de 2016.

Aspe, a 28 de septiembre de 2016.
EL SECRETARIO,

Fdo.: D. Javier Maciá Hernández.